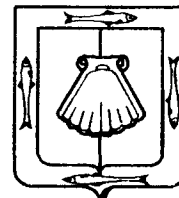




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO

**DIRECCION
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO**

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RECAÍDA A LOS OFICIOS No. 1205 Y 1206, EMITIDOS POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL REMITE DILIGENCIAS DE EMBARGO.

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**SECRETARÍA DE FINANZAS
SE EMITEN CRITERIOS**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 48**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA COMPRA DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE PERTENECIERON A CARMELO ZÁRRAGA SÁNCHEZ O CARMELO LIZÁRRAGA SÁNCHEZ, EN EL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EXPEDIENTE NÚMERO 057/2006.



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONFORME A LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 11 INCISO XVII DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR UNANIMIDAD ACORDO EMITIR EL PRESENTE:

ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA

CAPITULO I GLOSARIO DE TERMINOS Y SIGLAS

ARTICULO 1.- Se entenderá por.

I.- Agua potable: El agua que pueda ser ingerida sin provocar efectos nocivos para la salud y que reúne los requisitos de calidad propias establecidos en las normas oficiales mexicanas

II.- Alcantarillado: La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje.

III - Aguas pluviales: Aquellas que provienen de lluvias, incluyendo las que provienen de nieve y granizo.

IV - Aguas residuales: Las aguas de composición variada proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarios, domésticos y en general de cualquier otro uso.

V - Aguas Negras: Aquellas aguas blandas y ácidas que se encuentran teñidas por la presencia de compuestos orgánicos que fueron arrastrados en descomposición.

VI.- APAZU: Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas.

VII.- Comisión: Comisión Estatal del Agua.

VIII.- CONAGUA: Comisión Nacional del Agua.

IX.- Consejo: Consejo Consultivo de la Comisión.

1032 CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



X.- CLC: Cuenta por Liquidar Certificada.

XI.- Distrito de riego: Areas geográficas en donde se proporciona el servicio de riego mediante obra de infraestructura hidroagícola.

XII.- FONDEN: Fideicomiso Fondo Nacional de Desastres Naturales.

XIII.- ICATEM: Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado y Municipios.

XIV.- Intercambio de aguas: Intercambio de agua de pozo profundo y/o de otra procedencia por agua tratada.

XV.- Irrigación: Aplicación de agua o aguas residuales para suministrar el agua y los nutrientes que las plantas necesitan.

XVI.- Junta: Junta de Gobierno de la Comisión.

XVII.- Obras hidráulicas: Construcciones donde el elemento dominante tiene que ver con el agua.

XVIII.- Organismos Operadores: Conjunto de planes, obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de suministro de agua potable y alcantarillado, considerando su saneamiento que abarca la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales. Incluye el reuso de las aguas residuales con tratamiento secundario.

XIX.- PRODDER: Programa de Devolución de Derechos.

XX.- PROSSAPYS: Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en zonas rurales.

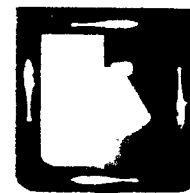
XXI.- Proyectos Hidráulicos: Idea de lo que se pretende realizar y como se realizará en materia de aguas dentro de los estándares de normalización.

XXII.- Reuso: La utilización de las aguas residuales previamente tratadas, que cumplen ciertas características de calidad y que se utilizan en ciertos tipos de industrias o en el riego de áreas verdes y agrícolas.

2/32-CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



XXIII.- Saneamiento: La conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable, desalación de agua y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional.

XXIV - Sistema de Desalación: Conjunto de instalaciones para desalar agua, regulado por la Comisión y/o los Organismos Operadores.

XXVI.- Uso comercial: La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.

XXVII.-Uso doméstico: La utilización del agua potable en casa-habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como lo son el servicio sanitario, aseo personal y la limpieza de bienes.

XXVIII.- Uso industrial: La utilización de agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores (plantas potabilizadoras, plantas purificadoras, fábricas de hielo y otros), así como la que se utiliza en parques industriales, en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan en la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

CAPITULO II COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 2.- La Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confieren los siguientes ordenamientos: Constitución Política del Estado de Baja California Sur, Ley de Aguas de Baja California Sur, Plan Estatal de Desarrollo, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, Ley de Obras Públicas, Ley de Planeación, Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, Plan Ecológico Estatal, Programa Hidráulico Nacional, Programa Hidráulico Regional, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, y Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, así como otras Leyes, Reglamentos, decretos, Acuerdos y Ordenes del Ejecutivo del Estado.

3/32-CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de su objetivo la Comisión Estatal del Agua contará con los siguientes Organos y Unidades Administrativas:

I.- El Organismo Maximo de Gobierno será la Junta de Gobierno, la que tendrá bajo su responsabilidad la revisión, aprobación, emisión y seguimiento de las actividades hidráulicas competencia de la Comisión Estatal del Agua, para su óptimo funcionamiento;

II.- Contará con un Organismo Colegiado que se denominará Consejo Consultivo; y

III.- Las Unidades Administrativas necesarias para su operación;

ARTICULO 4.- Al frente de la Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur, estará el Director General, quien para el desahogo de su competencia se auxiliará de:

A).- Los Servidores Públicos siguientes:

- I.- Coordinador Administrativo
- II.- Coordinador Técnico y Control de Obra

B).- Las Unidades de:

- I.- Precios Unitarios y licitación de Obra
- II.- Jurídica

C).-Las Jefaturas de Departamento siguientes:

- I.- Jefe del Departamento de Contabilidad;
- II.- Jefe del Departamento de Espacio Cultural del Agua;
- III.- Jefe del Departamento de Atención Social y Participación Comunitaria;
- IV.- Jefe del Departamento de Estudios y Proyectos;
- V.- Jefe del Departamento de Supervisión y Construcción de Obras;
- VI.- Jefe del Departamento de Desalación; y
- VII.- Jefe del Departamento de Usos Agropecuarios.

En donde se haga necesario contar con una representación, esta quedará a cargo directamente del Director General.

4/32-CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



ARTICULO 5.- Los Servidores Públicos, las Unidades y las Jefaturas de Departamento a que se refiere el artículo anterior, ejercerán sus funciones, de acuerdo a las directrices y programas que establezca el Gobernador del Estado, por conducto de la Junta de Gobierno y del Director, conforme a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal del Desarrollo.

El Director General, con fundamento en las atribuciones determinadas por el presente Estatuto Orgánico, dispondrá de Manuales de Organización, así como la distribución interna de funciones en niveles jerárquicos inferiores a las Jefaturas de Departamento y, del Manual de Procedimientos.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 6.- La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 7.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses y de manera extraordinaria cuantas veces convoque su Presidente o el Secretario Técnico. Ambos por iniciativa propia o a petición de dos o más miembros de la Junta.

ARTICULO 8.- Las sesiones de la Junta se llevarán a cabo siempre y cuando se cuente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

ARTICULO 9.- Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se expedirá la convocatoria por parte del Secretario Técnico y/o a instrucción de su Presidente. La convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y del apoyo documental de los asuntos a tratar y entregarse a los miembros con tres días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando esta sea ordinaria y con un día cuando sea extraordinaria.

ARTICULO 10.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

I.- Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta de Gobierno;

II.- Autorizar los informes de actividades de la Junta de Gobierno el término del ejercicio;

5/32-CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



III.- Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico las actas de las sesiones.

ARTICULO 11.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones.

I.- Convocar a las sesiones ordinaria y extraordinarias cuando se considere necesario y/o a petición del Presidente o, dos o más miembros de la Junta de Gobierno;

II.- Solicitar la acreditación de los miembros de la Junta de Gobierno;

III.- Pasar lista de asistencia;

IV.- Ser el moderador en las sesiones, y conceder el uso de la voz al miembro que lo solicite;

V.- Recabar la firma de todos los asistentes a las sesiones, en el acta que de validez a los acuerdos y compromisos contraídos en la Junta de Gobierno;

VI.- Llevar el libro de control de actas de las sesiones de la Junta de Gobierno; y

VII.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno hasta su cumplimiento.

ARTICULO 12.- Los titulares de la Junta de Gobierno deberán nombrar mediante escrito dirigido al Presidente, un suplente para cubrir sus ausencias y tendrá sus mismas facultades.

Las sesiones de la Junta de Gobierno no se llevarán a cabo si el Presidente o su suplente no asisten.

ARTICULO 13.- Si no se reuniese la asistencia mínima de los integrantes de la Junta de Gobierno, deberá celebrarse la sesión dentro de los quince días hábiles siguientes. Para tal efecto se girará nueva convocatoria por el Secretario Técnico.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

6/32-CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



ARTICULO 14.- La Comisión contará con un Consejo Consultivo que se integrará a nivel estatal como órgano asesor y de apoyo que estará integrado por los representantes de los sectores social y privado, por representantes de cada una de las Instituciones de Nivel Superior que cuenten con especialistas de reconocido prestigio nacional en materia de agua o temas relacionados estrechamente a esta y por un representante de cada una de las Organizaciones No Gubernamentales existentes en la entidad preocupadas y comprometidas en atender la problemática del uso del agua y su conservación.

I.- Los integrantes del Consejo Consultivo deberán pertenecer a Instituciones u organizaciones sólidas y acreditadas cuyo interés en el tema del uso y aprovechamiento del agua esté validado por su representatividad social o privada, su capacidad académica y/o el valor de sus aportaciones.

No podrán formar parte del Consejo Consultivo funcionarios o empleados de la Comisión Estatal del agua ni de los Organismos Operadores o servidores públicos.

II.- Para acreditar debidamente a los integrantes del Consejo Consultivo se deben cubrir los requisitos siguientes:

Representantes del sector Social y Privado: Acta constitutiva de la organización a la que representan;

Organizaciones No gubernamentales: Acta constitutiva de su organización, e Instituciones de Educación Superior: Currículum Vitae, publicaciones u otros elementos que avalen sus conocimientos en la materia del agua.

Todos deberán presentar oficio de acreditación de la Institución u organización a la que representan.

ARTICULO 15.- La Comisión Estatal del Agua llevará a cabo la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo, y proporcionará los elementos necesarios para su conformación. Cuidará que sesione en la forma y términos que aquí se especifican ó cuando así se considere necesario a petición de dos o más de sus integrantes.

ARTICULO 16.- Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente de entre ellos a su presidente, el cual representará al Consejo en la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua. Asimismo se designarán a un vicepresidente, a un Secretario y al número de vocales que sean necesarios, los cuales durarán un año en su cargo con posibilidad de reelección inmediata por un solo periodo adicional.

7/32-CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



ARTICULO 17.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Emitir la convocatoria a los integrantes del Consejo Consultivo a la celebración de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- II.- Presidir las sesiones del Consejo Consultivo, solicitar la votación de los acuerdos y en caso de empate dar su voto de calidad;
- III.- Canalizar al Director General del Comisión Estatal del Agua las resoluciones y acuerdos adoptados por el Consejo Consultivo en los temas que se les haya consultado; e
- IV.- Informar a los miembros de la Junta de Gobierno los resultados de las solicitudes de asesoría canalizadas al Consejo Consultivo.

ARTICULO 18.- Son Obligaciones de los miembros del Consejo Consultivo:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo y nombrar a un miembro suplente;
- II.- Analizar los asuntos que sean sometidos a su consideración y hacer las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes;
- III.- Participar en las acciones que sean dispuestas por el Consejo y; en general acatar los acuerdos emanados de este.

ARTICULO 19.- Los miembros del Consejo tendrán derecho de voz y voto en la toma de acuerdos respecto de los asuntos que se traten en el seno de dicho Organó. En el caso de la ausencia de los miembros titulares, los suplentes podrán participar en las sesiones previa acreditación de su carácter ante el Presidente del Consejo.

ARTICULO 20.- El quórum requerido para la celebración de las sesiones del Consejo será de cincuenta por ciento más uno, salvo que se trate de segunda convocatoria. En dicho caso se celebrará con la asistencia de los miembros que se encuentren presentes.

ARTICULO 21.- Para la celebración de las sesiones del Consejo, la convocatoria deberá ir acompañada de la orden del día y deberá ser entregada a los miembros con una anticipación de dos días hábiles.

8/32-CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur

UNIDOS PARA MÁS



ARTICULO 22.- El consejo por conducto de su Presidente informará al Director General de la Comisión, los acuerdos que se tomen. Cuando se remita al Director General de la Comisión una propuesta y/o sugerencia, este último deberá considerar el ó los acuerdos del Consejo en la próxima reunión de la Junta de Gobierno.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO PUBLICO

ARTICULO 23.- El Comisario Público será designado por la Contraloría General del Estado y tendrá las atribuciones respectivas, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

ARTICULO 24.- El Comisario Público tendrá las siguientes facultades:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros se desarrolle de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes aplicables en la materia y a los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Solicitar al Director General de la Comisión, se inserten en la orden de día de las sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que considere pertinentes;
- III.- Las demás que le asigne la Junta de Gobierno, sin contravenir la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA

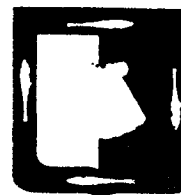
ARTICULO 25.- Corresponde al Director General además de las atribuciones señaladas en el ARTICULO 12 de la Ley de Aguas de Baja California Sur.

- I.- Representar, tramitar y vigilar los asuntos de la competencia de la Comisión; delegando sus facultades a los Coordinadores por área funcional, sin perjuicio de su ejercicio directo, exceptuando aquellas que por disposición legal deberán ser ejercidas directamente por él.

9/32-CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



II.- Asesorar y dar consulta al Ejecutivo del Estado en materia hidráulica como parte del desarrollo y fortalecimiento de la administración de los usos del agua en la geografía estatal.

III.- Vigilar que se lleven a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno y sesiones del Consejo Consultivo de conformidad con los lineamientos establecidos; y

IV.- Las demás funciones que acuerde la Junta de Gobierno.

CAPITULO VII

DE LAS FUNCIONES COMUNES DE LAS COORDINACIONES Y JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

ARTICULO 26.- Los Coordinadores y los Jefes de Departamento tendrán las siguientes funciones comunes:

I.- Planear, organizar y programar el trabajo de sus subordinados;

II.- Planear y solicitar oportunamente los materiales de trabajo para no interrumpir innecesariamente las labores;

III.- Asignar las funciones y responsabilidades a sus subordinados y delegar la autoridad suficiente para que las realicen;

IV.- Designar a uno de sus subordinados para que ocupe su puesto durante sus ausencias, determinándole las decisiones que puede tomar;

V.- Obtener de los materiales, equipo y personal a su cargo el mayor rendimiento;

VI.- Vigilar de cerca la eficiencia y eficacia del trabajo realizado por cada uno de sus subordinados y corregir las fallas para evitar resultados deficientes;

VII.- Evaluar objetivamente el desempeño de las labores de sus subordinados;

VIII.- Vigilar que los activos propiedad de la Comisión asignados a su personal se conserven adecuadamente.

10/32-CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



- XIX.- Recibir de sus subordinados, quejas, solicitudes de permisos y, resolverlos a la medida de la autoridad que se le ha delegado, o remitir la solicitud por los conductos adecuados al siguiente nivel jerárquico;
- X.- Revisar constantemente los sistemas y procedimientos de operación en el área bajo su responsabilidad y recomendar los cambios necesarios;
- XI.- Revisar constantemente los costos de los procedimientos bajo su responsabilidad, para idear la forma de reducirlos sin sacrificar la calidad y oportunidad de los resultados;
- XII.- Mantener informado a su superior sobre su actuación y el resultado obtenido de los recursos materiales y humanos a su cargo;
- XIII.- Mantener buenas relaciones y no obstaculizar por acción u omisión el funcionamiento de otras áreas de la Comisión;
- XIV.- Vigilar y mejorar las condiciones de ambiente, espacio, higiene, prevención de accidentes y bienestar del lugar donde trabajan sus subordinados;
- XV.- Vigilar el desarrollo del personal a su cargo motivándolos a la capacitación constante.
- XVI.- Permanecer actualizado en los aspectos técnicos y profesionales ó de otra índole, necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- XVII.- Explicar y en su caso justificar toda diferencia entre los gastos reales y los presupuestados en su área de responsabilidad.

CAPITULO VIII

DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LAS COORDINACIONES, LAS UNIDADES Y JEFATURAS DE DEPARTAMENTOS

ARTICULO 27.- La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes facultades específicas:

- I.- Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos;

11/32-CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur

1999 1999 1999 1999



II.- Integrar y controlar el presupuesto asignado a la Comisión por el Gobierno del Estado;

III.- Vigilar se registren contablemente los movimientos generados de manera oportuna;

IV.- Cuidar se elabore en tiempo y forma la CLC con solicitud del subsidio asignado;

V.- Vigilar que se elaboren los estados de situación financiera de la Comisión;

VI.- Interpretar los estados financieros y presupuestales para evaluar la operación de la Comisión y proponer las recomendaciones pertinentes;

VII.- Analizar los comparativos entre lo ejercido y lo presupuestado;

VIII.- Revisar la validez de los informes emitidos por el sistema de cómputo sobre los registros contables;

XIX.- Cumplir con las obligaciones fiscales y de información de la Comisión ante las instancias correspondientes;

X.- Supervisar la obtención y disposición de los recursos económicos de la Comisión;

XI.- Vigilar los saldos de las cuentas en bancos y su contraparte contable;

XII.- Vigilar se elaboren las conciliaciones bancarias;

XIII.- Revisar y autorizar el reembolso de los fondos de caja chica;

XIV.- Coordinar y supervisar el control de los pagos de las obligaciones contraídas por la Comisión ante proveedores y acreedores diversos;

XV.- Coordinar, supervisar y entregar los pagos a los proveedores y contratistas de los Programas Federales APAZU, AGUA LIMPIA, CULTURA DEL AGUA, PROSSAPYS y PRODDER, y demás que se creen afines al objeto de la Comisión;

XVI.- Llevar un control para el seguimiento de los pagos efectuados a los contratistas;

12/32-CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



XVII.- Elaborar los estados financieros del Programa PROSSAPYS y, remitirlos a la CONAGUA;

XVIII.- Supervisar se elaboren la CLC de obras de los distintos Programas Federales y con recursos propios donde la ventanilla única es la Secretaría de Finanzas;

XIX.- Supervisar la elaboración del reporte de las retenciones del 5 al millar y 2 al millar y, enterar a las instancias involucradas;

XX.- Desarrollar la planeación administrativa a corto, mediano y largo plazo;

XXI.- Preparar para la Dirección General todos los informes que le sean requeridos;

XXII.- Preparar y proponer el calendario para las reuniones de la junta de gobierno y llevarlo a cabo preparando lo conducente para su realización;

XXIII.- Consolidar los sistemas y procedimientos adecuados de control interno y sistemas de información en las operaciones de la Comisión;

XXIV.- Estandarizar la operación y actualización del sistema estatal de información de los Organismos Operadores en los cinco municipios;

XXV.- Verificar que los activos bajo responsabilidad de la Comisión se operen en condiciones óptimas.

XXVI.- Administrar los bienes muebles –Mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo de transporte, maquinaria y equipo, y equipo de radiocomunicación- e inmuebles que conforman el patrimonio de la Comisión;

XXVII.- Programar y autorizar los servicios generales de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes muebles e inmuebles;

XXVIII.- Controlar los inventarios de los bienes muebles e inmuebles y mantener actualizados los resguardos;

XXIX.- Integrar, operar y controlar el Programa Anual de adquisiciones de acuerdo a la normatividad vigente, al presupuesto de egresos y a los requerimientos de cada área;

13/32-CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



XXX.-Presentar al Comité de Adquisiciones las necesidades mensuales de la Comisión;

XXXI.-Coordinar los servicios de mensajería, mecanografía e intendencia proporcionados a las áreas;

XXXII.-Registrar e informar al área competente las altas y bajas del personal;

XXXIII.- Vigilar que se entreguen los sueldos quincenales, bonos, y otros conceptos que represente un ingreso al personal adscrito a la Comisión en tiempo y forma;

XXXIV.-Revisar el registro de asistencia y puntualidad, retardos, vacaciones, incapacidades, horas extras, ausencias, descuentos y modificaciones al personal e informar a la Dirección de Recursos Humanos;

XXXV.-Informar, solicitar e inscribir al personal en los cursos de capacitación proporcionados por el ICATEM;

XXXVI.-Solicitar, evaluar e informar el calendario de vacaciones del personal, verificando que no se interfiera con el desarrollo de las operaciones de la Comisión;

XXXVII.-Mantener actualizados los expedientes del personal;

XXXVIII.-Desarrollar y mantener relaciones sanas con los representantes del sindicato colaborando en la atención de los incidentes que requieran de su intervención;

XXXIX.- Elaborar y proponer el Estatuto Orgánico al Director General de la Comisión;

XL.- Elaborar y proponer los manuales de Organización y de procedimientos;

XLI.- Auxiliar en la elaboración de las actas de las juntas de gobierno de la Comisión;

XLII.-Representar a la Comisión en los trabajos del Programa de Modernización e Innovación Gubernamental;

XLIII.-Elaborar los reportes de la Evaluación de la Gestión Pública;

XLIV.-Asistir a las reuniones del Consejo de Administradores y cumplir con los acuerdos tomados;

14/32-CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



XLV.- Cumplir y aplicar las normas y políticas de austeridad presupuestal;

XLVI.- Acopiar todos los decretos, acuerdos, convenios, fideicomisos, anexos de ejecución y anexos técnicos de la Comisión; y

XLVII.- Llevar a cabo las funciones comunes de las Coordinaciones.

ARTICULO 28.- La Coordinación Técnica y Control de obra tendrá las siguientes facultades específicas:

I.- Coordinar a los Organismos Operadores para la elaboración de las propuestas de inversión;

II.- Apoyar a la Dirección general en la concertación de las aportaciones Municipales en el ejercicio de los programas federales;

III.- Vigilar la correcta aplicación de los lineamientos de operación de los programas en el desarrollo de su ejercicio;

IV.- Vigilar que se apliquen las normas técnicas vigentes en materia de construcción de obras hidráulicas;

V.- Elaborar los avances físico-financiero de los programas y su seguimiento respectivo;

VI.- Atender, convocar y acordar dentro del Subcomité hidráulico del FONDEN los requerimientos de pagos de las estimaciones de las obras contenidas dentro de la evaluación de los daños;

VII.- Controlar las estimaciones de las obras en proceso;

VIII.- Seguir la secuencia de pago de las estimaciones;

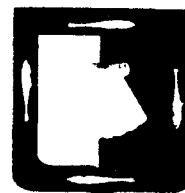
IX.- Resguardar la documentación de estimaciones operadas;

X.- Solicitar a los Organismos Operadores los avances físico-financieros de los programas en proceso;

15/32-CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



- XI.- Elaborar y remitir a las entidades normativas los informes físico-financieros de los programas, en apego a la normatividad vigente;
- XII.- Vigilar que la supervisión de las obras se ejecute en estricto apego a los establecido en las normas y lineamientos de cada programa;
- XIII.- Evaluar el seguimiento y aplicación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo en los sistemas de desalación;
- XIV.- Asistir en representación del Director General a la reuniones que le sean encomendadas; y
- XV.- Llevar a cabo las funciones comunes de las Coordinaciones.

ARTICULO 29.- Compete a la Unidad de Precios Unitarios y Licitación de Obra:

- I.- Realizar estudios de mercado de los insumos que intervienen en el desarrollo de las obras hidráulicas y civiles que ejecute la Comisión;
- II.- Establecer los salarios y rendimientos de mano de obra en la entidad;
- III.- Estipular los aranceles y costos de actividades profesionales que intervienen en los estudios y proyectos de obras en específico;
- IV.- Analizar e integrar los precios unitarios de cada concepto que de acuerdo al catálogo general se determinen;
- V.- Determinar los costos de suministros de materiales o equipos específicos a utilizarse en los diversos proyectos hidráulicos;
- VI.- Definir los presupuestos, programas de trabajo y rutas críticas para la realización de las obras a ejecutarse;
- VII.- Asistir a capacitación continua de la reglamentación y legislación que en materia de obra pública y adquisiciones se requiera para la integración de las bases de las licitaciones públicas;



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



VIII.- Redactar las publicaciones de licitación pública y su publicación en el diario oficial de la federación correspondiente de los concursos de obra a realizarse;

IX.- Especificar las bases de licitación en apego a la normatividad técnica vigente así como su reglamentación correspondiente;

X.- Integrar la documentación técnica y administrativa que deban contener los paquetes para licitaciones de obra y/o adquisiciones en apego a la normatividad y legislación vigente;

XI.- Analizar la documentación solicitada para la venta de paquetes de licitación en apego a los requisitos solicitados;

XII.- Redactar las actas técnica y económica de las propuestas de licitaciones públicas y/o adquisiciones basadas en los criterios normativos vigentes y los establecidos en las bases de licitación correspondiente;

XIII.- Elaborar dictamen técnico basado en una revisión minuciosa y detallada de las propuestas de licitación presentada;

XIV.- Resguardar la documentación presentada en las licitaciones de acuerdo a los tiempos determinados en la Ley de Obra Pública y/o Adquisiciones;

XV.- Acopiar, integrar y archivar toda la documentación relativa de cada obra para la integración de los libros blancos así como el registro de las obras concluidas; y

XVI.- Cumplir con todas aquellas actividades inherentes a la Unidad encomendadas por el Director General.

ARTICULO 30.- Compete a la Unidad Jurídica:

I.- Asesorar al Director General y Coordinadores en cuanto a normatividad y estrategias jurídicas se refiere a fin de cumplir legalmente con sus respectivas funciones;

II.- Revisar y autorizar todo tipo de contrato o convenio que celebre la Comisión, principalmente en los que aumente, comprometa o disminuya su patrimonio;

17/32-CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



III.- Asesorar respecto de la estructura y puntos jurídicos que deban establecerse en los contratos o convenios que formulen las Coordinaciones o Departamentos de la Comisión;

IV.- Representar a la Comisión ante las autoridades administrativas, judiciales, laborales en sus ámbitos de competencia federales, estatales y municipales, en toda clase de gestión que se requiera para la protección o cumplimiento de los objetivos y patrimonio de la propia Comisión;

V.- Las demás que emanen de este Estatuto Orgánico y otras Leyes correlacionadas y las que en su caso le confiera el Director General;

VI.- Atender diligentemente todo asunto que le competa conforme a sus atribuciones;

VII.- Informar al Director General sobre toda irregularidad que advierta en el cumplimiento de sus atribuciones;

VIII.- Rendir informe de los casos que se requieran por parte del Director General;

IX.- Formular todo tipo de documento necesario para el cumplimiento de las atribuciones en coordinación con el Director General y Coordinadores;

X.- Planear, formular y ejecutar toda estrategia jurídica que se requiera para hacer cumplir la normatividad y objetivos de la Comisión;

XI.- Formular, presentar las demandas y denuncias necesarias y seguir los procedimientos judiciales, administrativos, laborales y demás que tiendan a proteger o recuperar el patrimonio de la Comisión, así como las que sean necesarias para hacer cumplir los objetivos de la misma; y

XII.- Las demás que este y otras disposiciones legales y el Director General le asignen.

ARTICULO 31.- Compete al Departamento de Contabilidad:

I.- Revisar y aprobar los cambios principales en los programas y procedimientos que afecten los objetivos, planes y Estrategias del departamento de Contabilidad;

II.- Colaborar en la planeación financiera de la Comisión,

18/32-CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



- III.- Revisar las facturas o remisiones de proveedores que se presenten para su pago, con base a la requisición de compra y pedidos;
- IV.- Programar los pagos a los proveedores y contratistas y presentar a la Coordinación Administrativa para su aprobación;
- V.- Solicitar la elaboración de los cheques correspondientes a los pagos autorizados;
- VI.- Revisar que los cheques elaborados no contengan errores y presentar a la Coordinación Administrativa y Dirección General para la firma correspondiente;
- VII.- Aclarar con los proveedores y contratistas cualquier duda que tengan respecto a sus pagos y saldos;
- VIII.- Corroborar se recaben las firmas en las pólizas de cheque de los pagos efectuados;
- IX.- Mantener actualizada la información sobre los compromisos contraídos por la Comisión para cumplir oportunamente con los mismos;
- X.- Contabilizar oportunamente los ingresos, los egresos y las pólizas de diario;
- XI.- Registrar contablemente los gastos y costos de la Comisión en sus respectivas cuentas;
- XII.- Registrar las asignaciones de recursos del Gobierno del Estado;
- XIII.- Vigilar que todas y cada una de las operaciones que concedan derechos y comprometen a la Comisión ante terceros estén debidamente en los registros contables;
- XIV.- Controlar e informar a la Coordinación Administrativa de las disposiciones y cargos efectuados por las instituciones bancarias;
- XV.- Elaborar las conciliaciones bancarias mensuales de las cuentas de cheques y de inversión en valores;
- XVI.- Actualizar saldos bancarios diariamente;

19/32-CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



XVII.- Controlar el presupuesto de ingresos y egresos de los programas con recursos federales;

XVIII.- Mantener comunicación constante con las instituciones bancarias para agilizar las solicitudes de aclaración y/o de operación;

XIX.- Preparar los estados financieros que le sean solicitados por la Coordinación Administrativa;

XX.- Elaborar los cierres de ejercicio fiscal;

XXI.- Elaborar las declaraciones de impuestos y retenciones e informar a la Coordinación Administrativa;

XXII.- Elaborar y presentar los informes y reportes que se le requieran, relacionados con las actividades financieras de la Comisión;

XXIII.- Mantener el sistema de registro de las operaciones en óptimas condiciones y que satisfaga las necesidades de control e información contable confiable y oportuna;

XXIV.- Colaborar con los auditores gubernamentales y/o de instancias federales en el desarrollo de su trabajo, proporcionándoles la información requerida en forma oportuna;

XXV.- Informar permanentemente a la Coordinación Administrativa de todas las operaciones realizadas; y

XXVI.- Llevar a cabo las funciones comunes a los Jefes de Departamento.

ARTICULO 32.- Compete al Departamento de Espacio Cultural del Agua:

I.- Fomentar el uso eficiente del agua y su conservación;

II.- Promover la cultura del agua como recurso vital y escaso;

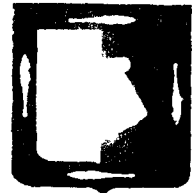
III.- Promover la imagen de la Comisión en la geografía estatal, a través de la comunicación y difusión de los programas, acciones y metas alcanzadas;

IV.- Promover la participación social y privada en cultura del agua;

20/32-CEA NC



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



- V.- Elaborar programas para apoyar compañías de limpieza de residuos sólidos;
- VI.- Fomentar programas de saneamiento básico rural que incluya la letrización;
- VII.- Formar comités ciudadanos que colaboren en la labor de organizar y promover campañas educativas que impulsen el adecuado uso, aprovechamiento y conservación del agua;
- VIII.- Elaborar y ejecutar programas permanentes de información y concientización del usuario en el uso racional del agua con el concurso de los organismos operadores;
- IX.- Capacitar en cultura del agua a estudiantes de primaria mediante pláticas escolares;
- X.- Capacitar en cultura del agua en las comunidades seleccionadas conjuntamente con los organismos operadores;
- XI.- Promover permanentemente el uso y cuidado del agua a través de la rotulación de bardas en diferentes localidades del Estado;
- XII.- Proporcionar el equipo necesario y materiales para el funcionamiento de los espacios municipales de cultura del agua;
- XIII.- Verificar que la operación de los espacios de cultura del agua municipales opere de acuerdo a los lineamientos establecidos en la norma;
- XIV.- Promover la comunicación entre las instancias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cuidado del agua;
- XV.- Recabar la información publicada en los medios de comunicación locales, con el fin de elaborar síntesis informativas de los avances en materia de agua;
- XVI.- Difundir el programa de agua limpia, incluyendo las medidas para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento;
- XVII.- Participar en la realización de los estudios y análisis de calidad del agua y de impacto ambiental, previo a la ejecución de obras de infraestructura hidráulica;

21/32-GEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur

... 2000 ... POR MAS



XVIII.- Supervisar la entrega de equipos de desinfección y químicos a los Organismos Operadores Municipales y levantar las actas respectivas;

XIX.- Monitorear la aplicación del cloro residual en los sistemas operadores municipales;

XX.- Vigilar y verificar la desinfección del agua para consumo humano que se distribuye tanto en redes como en pipas, que manejen los organismos operadores municipales;

XXI.- Elaborar y proponer proyectos ejecutivos de rehabilitación y ampliación de sistemas de desinfección;

XXII.- Vigilar y verificar el monitoreo y análisis de la calidad de agua en las corrientes y cuerpos de agua;

XXIII.- Verificar el monitoreo de la calidad de agua en los organismos operadores municipales;

XXIV.- Elaborar y proponer proyectos de desinfección de agua en coordinación con CONAGUA y los Organismos Operadores;

XXV.- Concensar con los Ayuntamientos las necesidades de equipo y reactivos para mantener la calidad del agua de acuerdo a la norma;

XXVI.- Supervisar la instalación de equipos y capacitar en el manejo de los mismos;

XXVII.- Verificar las condiciones en que operan los equipos instalados para mejorar la calidad del agua en los Municipios;

XXVIII.- Proponer cursos de capacitación al personal que maneja productos químicos en los procesos de mejora de calidad del agua;

XXIX.- Llevar a cabo las funciones comunes a los Jefes de Departamento.

ARTICULO 33.- Compete al Departamento de Atención Social y Participación Comunitaria;

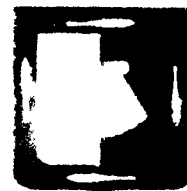
I.- Atender las solicitudes de la problemática de agua potable, alcantarillado y saneamiento en comunidades rurales;

22/32-CEA

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large '22' and various initials.]



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



II.- Participar en la implementación de sistemas de control y evaluación del impacto social de las obras en las comunidades rurales donde se apliquen recursos del PROSSAPYS.

III.- Proporcionar los elementos para la consolidación de la organización y participación comunitaria, durante la obra con recursos del PROSSAPYS;

IV.- Supervisar que los Organismos Operadores Municipales cubran las zonas rurales que no cuentan con infraestructura de agua potable e informar al Director General;

V.- Colaborar con la elaboración de planes y programas que tengan como objeto apoyar, desarrollar, mantener y fortalecer la infraestructura para agua potable que se desarrolle en nuevas comunidades rurales;

VI.- Recabar y proporcionar los elementos que fundamenten el desarrollo de proyectos nuevos en comunidades rurales;

VII.- Realizar la fase I de atención social, que consiste en: solicitud reiterada por parte de la comunidad en forma escrita, integración de un comité pro-obra, acta de aceptación de la obra por parte de la comunidad, realización de un diagnóstico participativo, y un dictamen de factibilidad social. Esta fase se realiza cuando se tiene sólo el proyecto, e informar al Director General;

VIII.- Revisar documentación de la fase II de la atención social, realizada durante el desarrollo de la obra por una consultora externa, e informar al Director General;

IX.- Realizar la fase III de atención social, que consiste en: visitas periódicas mediante calendario autorizado por la Dirección General, a la comunidad una vez que se ha ejecutado la obra, y verificar la participación de la comunidad en la realización de la jornadas de saneamiento ambiental, así como el funcionamiento del comité y el cuidado que se le ha dado a la obra ejecutada;

X.- Elaborar los reportes para la CONAGUA los avances de las 3 fases de atención social;

XI.- Recabar la información necesaria para el llenado de la ficha ambiental y entregar la información a la Coordinación Administrativa para su trámite ante la CONAGUA y la SEMARNAT.

23/32-CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



XII.- Apoyar con la elaboración de los anexos de ejecución y técnicos del programa para la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento (PROSSAPYS);

XIII.- Participar en las reuniones del PROSSAPYS, en las comunidades rurales por instrucción del Director General;

XIV.- Asesorar y apoyar a las empresas consultoras externas en atención social y participación comunitaria, una vez que se les ha asignado un concurso;

XV.- Vigilar el seguimiento a los avances y resultados que presenten las empresas consultoras externas e informar a la Coordinación Administrativa ;

XVI.- Entregar a la Coordinación Administrativa las solicitudes recibidas en las visitas a las comunidades rurales susceptibles de apoyo; y

XVII.- Llevar a cabo las funciones comunes a los Jefes de Departamento.

ARTICULO 34.- Compete al Departamento de Estudios y Proyectos:

I.- Coordinar la elaboración de proyectos de agua potable y alcantarillado sanitario;

II.- Participar en coordinación con los Organismos Operadores Municipales en la elaboración de planes tendientes a la potabilización del agua, y al tratamiento de las aguas residuales;

III.- Impulsar el levantamiento de inventarios de los sistemas de agua potable, alcantarillado, y saneamiento;

IV.- Proponer al Director General las modificaciones técnicas que los Organismos Operadores Municipales pueden implementar para la mejorar la calidad de los servicios que prestan;

V.- Supervisar las acciones tendientes al mejoramiento del saneamiento del agua, prevención de la contaminación y conservación;

VI.- Elaborar las propuestas para la atención a desastres que se originen en la entidad por causas naturales;

24/32-CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



VII.- Participar en la selección de zonas rurales del Estado en las que por sus características topográficas y necesidades hidráulicas requieran la aplicación de recursos;

VIII.- Revisar los expedientes técnicos de programas donde los Organismos Operadores Municipales son los ejecutores;

IX.- Emitir validación de expedientes técnicos presentados por los Organismos Operadores o en su caso emitir dictamen técnico de las irregularidades contenidas en los mismos;

X.- Tramitar validación de expedientes técnicos ante las instancias federales;

XI.- Diseñar y elaborar propuestas para nuevos proyectos de infraestructura hidráulica;

XII.- Elaborar los anexos de ejecución y técnicos de los programas federales y con recursos del gobierno del Estado;

XIII.- Elaborar los expedientes técnicos unitarios que a través de los distintos programas ejecutará la Comisión;

XIV.- Elaborar los programas operativos anuales relativos al departamento estudios y proyectos de acuerdo a los compromisos contraídos;

XV.- Auditar las solicitudes de los contratistas para los pagos de obra extraordinaria y escalatorias;

XVI.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad en obra pública, adquisiciones en las construcciones, rehabilitaciones y mantenimiento que desarrolle directamente la Comisión y aquellas que ejecuten los Organismos Operadores Municipales;

XVII.- Representar a la Comisión en los eventos, reuniones y congresos ante dependencias gubernamentales que le sean asignadas; y

XVIII.- Llevar a cabo las funciones comunes a los Jefes de Departamento.

ARTICULO 35.- Compete al Departamento de Supervisión y Construcción de Obras:

I.- Verificar que la documentación del proceso de licitación sea la necesaria para llevar a cabo el inicio, desarrollo y término de la obra;

25/32-CEA

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



- II.- Corroborar con la empresa constructora el proyecto en campo;
- III.- Supervisar que la obra se ejecute bajo los lineamientos contratados;
- IV.- Vigilar el correcto desempeño y uso de las bitácoras de obra;
- V.- Estimar la obra realizada para el pago correspondiente;
- VI.- Informar a las diferentes instancias involucradas los avances físicos y financieros;
- VII.- Informar a las diferentes instancias involucradas la existencia de obra extraordinaria;
- VIII.- Cierre de la obra en términos documentales –finiquito-.
- IX.- Elaborar el registro patrimonial;
- X.- Preparar la entrega al responsable de la operación y mantenimiento de la obra ejecutada; y
- XI.- Llevar a cabo las funciones comunes a los Jefes de Departamento.

ARTICULO 36.- Compete al Departamento de Desalación:

- I.- Elaborar y proponer el programa operativo anual respecto de las actividades del departamento de desalación;
- II.- Coordinar con los Organismo Operadores Municipales la operación de las desaladoras;
- III.- Asesorar en la elaboración de estudios y proyectos de obras de construcción y mejoramiento de sistemas de desalación, que sean ejecutados por la Comisión;
- IV.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de plantas desaladoras existentes en el Estado, tanto de uso público como privado;
- V.- Mantener comunicación con los Organismos Operadores Municipales y comunitarios para vigilar que los sistemas de desalación brinden un servicio eficiente y eficaz;

26/32-CEA

[Handwritten signatures and marks]

17.1.11



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



VI.- Participar en la elaboración de presupuestos para la construcción de nuevos sistemas de desalación para servicio público y/o rehabilitación y/o ampliación de las existentes.

VII.- Vigilar la asesoría técnica dada a los operadores comunitarios o municipales de las desaladoras, diariamente vía radio;

VIII.- Realizar los mantenimientos preventivos de acuerdo al programa calendarizado autorizado.

IX.- Realizar los mantenimientos correctivos a los sistemas de desalación que sean solicitados por los Municipios o Comités operadores;

X.- Integrar y mantener actualizada la información relacionada con la tecnología de desalación de agua;

XI.- Mantener permanentemente informado al Director General de los avances tendencias y su posible aplicación en el Estado;

XII.- Llevar a cabo las funciones comunes a los Jefes de Departamento.

ARTICULO 37.- Compete al Departamento de Usos Agropecuarios:

I.- Proporcionar asesoría para el aprovechamiento racional del agua a las unidades y distritos de riego y de temporal tecnificado;

II.- Proporcionar información a los usuarios cuyo propósito sea la irrigación de terrenos específicos;

III.- Apoyar la consolidación y desarrollo técnico a las asociaciones de usuarios de distritos y unidades de riego;

IV.- Promover la construcción y aprovechamiento de sistemas convencionales de riego;

V.- Promover la modernización de los distritos y unidades de riego;

27/32-CEA AK



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur

1 0 0 0 1 4 1 0 0 2 0 2 1 4 3



VI.- Promover la utilización de las aguas residuales para el riego de áreas verdes, agrícolas y otros usos, previo al cumplimiento de las normas oficiales;

VII.- Mantener comunicación con Instituciones de Educación Superior, tendientes a fomentar actividades de investigación en materia agropecuaria y de manejo racional del agua;

VIII.- Mantener actualizado el inventario de proyectos y estudios con fines de racionalidad en el uso del agua en materia agropecuaria;

IX.- Impulsar el intercambio de Aguas negras;

X.- Promocionar la tecnificación de riegos agrícolas, modificando los patrones de cultivo;

XI.- Todas aquellas funciones que el Director General le asigne; y

XII.- Llevar a cabo las funciones comunes a los Jefes de Departamento.

CAPITULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO 38.- Durante la ausencia del Director General de la Comisión, el despacho de los asuntos correspondientes por área funcional quedarán a cargo de los Coordinadores.

ARTICULO 39.- En las ausencias de los Coordinadores, el despacho de los asuntos de sus áreas serán suplidos por los jefes de los departamentos que jerárquicamente dependan de ellos y que tenga bajo su atención los aspectos específicos de la actividad a tratar.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

28/32-CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de Trabajo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 57 de fecha 10 de octubre de 2004.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente estatuto.

ARTICULO CUARTO.- En tanto se expidan los manuales de organización y de procedimientos que este estatuto menciona, el Director General con autorización de la Junta de Gobierno, queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

ARTICULO QUINTO.- Cuando algún asunto que sea de la competencia de otra Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa Federal, Estatal o Municipal deba incorporarse a la Comisión para ser ejercida por ésta, previo acuerdo entre las instancias involucradas, los presupuestos, mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo de transporte, equipo de radiocomunicación, personal, expedientes en trámite, archivo y en general lo que la primera utilizara para el desarrollo de sus actividades se transferirán a la Comisión formando parte de su Patrimonio. Asimismo las condiciones laborales del personal que se transfiera a la Comisión deberán respetarse conforme a lo que establece la Legislación correspondiente.

Dado en la Sala de Gobernadores, Palacio de Gobierno del Estado de B.C.S., en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los ocho días del mes de agosto del año 2006.

Los integrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA C.E.A.

ING. NARCISO AGUIRREZ MONTAÑO

29/32-CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



DIRECTOR GENERAL DE LA C.E.A. Y SECRETARIO TECNICO

ARQ. ROBERTO IGNACIO AVILES ROCHA

SECRETARIO DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA, Y 1º

ING. GUILLERMO JAUREGUI MORENO

SECRETARIO DE FINANZAS Y 2º VOCAL

LIC. NABOR GARCIA AGUIRRE

SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO Y 3º VOCAL

M.C. JORGE VALES SANCHEZ

SECRETARIO DE SALUD Y 4º VOCAL

DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y 5º VOCAL

PROFRA. ROSALIA MONTAÑO ACEVEDO

Estas firmas corresponden al estatuto orgánico de la Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur, dado en la Sala de Gobernadores, Palacio de Gobierno del Estado de B.C.S., en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur a los ocho días del mes de agosto de 2006.

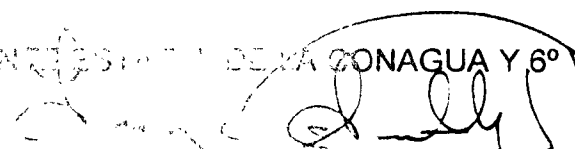
30/32-CEA



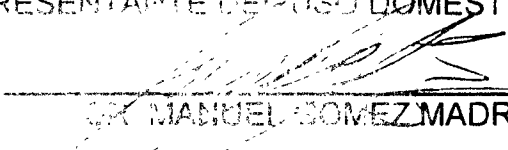
Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



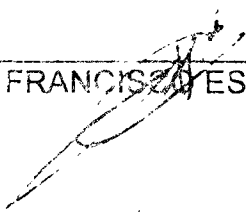
CONSEJO ESTADAL DE LA ZONAGUA Y 6º VOCAL


ING. LORENZO ARRILLAGA TOTÓRICA

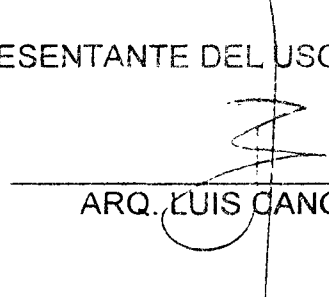
REPRESENTANTE DEL USO DOMESTICO Y 7º VOCAL


SR. MANUEL GOMEZ MADRIGAL

REPRESENTANTE DEL USO COMERCIAL Y 8º VOCAL


LIC. CARLOS FRANCISCO ESTRADA TALAMANTES

REPRESENTANTE DEL USO INDUSTRIAL Y 9º VOCAL


ARQ. LUIS CANO HERNANDEZ

Estas firmas corresponden al estatuto orgánico de la Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur, dado en la Sala de Gobernadores, Palacio de Gobierno del Estado de B.C.S., en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur a los ocho días del mes de agosto de 2006.

31/32-CEA



Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur



REPRESENTANTE DE LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES Y 10°
VOCAL

ING. MARCO ANTONIO GUTIERREZ DE LA ROSA

PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO Y 11° VOCAL

DR. ENRIQUE TROYO DIEGUEZ

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
COMISARIO

DR. ROMAN PABLO RANGEL PINEDO

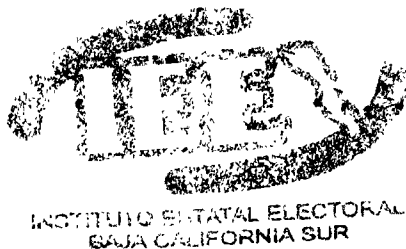
Estas firmas corresponden al estatuto orgánico de la Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur, dado en la Sala de Gobernadores, Palacio de Gobierno del Estado de B.C.S., en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur a los ocho días del mes de agosto de 2006.

----- EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS
VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.
CONSTE.-----

----- EL SUSCRITO LICENCIADO JESÚS ALBERTO MUÑETÓN
GALAVIZ SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIERE LA LEY DE LA MATERIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO
101 FRACCIÓN X DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULO 52 FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR,
CERTIFICO QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS, CONSTANTES EN
DIECISIETE FOJAS ÚTILES, POR UNO SÓLO DE SUS LADOS, CONCUERDAN
FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR. -----



LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

No. SG-0014-SEP-2006

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RECAÍDA A LOS OFICIOS No. 1205 y 1206, EMITIDOS POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL REMITE DILIGENCIAS DE EMBARGO.

La Paz, Baja California Sur, a 22 de Septiembre de dos mil seis.

Cuf
3
Vistos para dictaminar los oficios Números 1205 y 1206, recibidos con fecha 07 de septiembre de 2006, emitidos por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Baja California Sur, mediante la cual "se solicita.... poner a disposición del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, las partidas económicas que mensualmente el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, otorga a la fuente de trabajo PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, hasta que se cubra por entero los créditos laborales a nombre de los actores CC. JUAN JESÚS HIGUERA HIGUERA y CRECENCIO CAMARILLO MARTÍNEZ respectivamente, y

**CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125 08 08, 123 43 33**

WWW.IEEBCS.ORG.MX



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

RESULTANDO

1.- Que con fecha 07 de septiembre del año dos mil seis fueron presentados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, los oficios números 1205 y 1206 emitidos por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, mediante los cuales se solicita "poner a disposición del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, las partidas económicas que mensualmente el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, otorga a la fuente de trabajo Partido Revolucionario Institucional, hasta que cubra por entero los créditos laborales a nombre de los actores JUAN JESÚS HIGUERA HIGUERA y CRECENCIO CAMARILLO MARTÍNEZ.

2.- Con fecha 08 de septiembre de 2006 la Consejera Presidenta, Lic. Ana Ruth García Grande, da cuenta con los oficios 1205 y 1206 de fecha 07 de septiembre de 2006, emitidos por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, quien al advertir que de origen dichos oficios generan la necesidad de determinar su procedencia, ordenó se notificara al Partido Revolucionario Institucional para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación, conteste lo que a su derecho convenga; asimismo ordena se turnen los oficios de referencia a la Secretaría General del Instituto, a efecto de elaborar el Proyecto de Dictamen que en esta fecha se presenta ante el Consejo General con el objetivo de determinar la procedencia y

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

efectos legales a que haya lugar respecto de la solicitud realizada por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

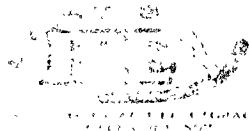
3.- Con fecha 11 de Septiembre de dos mil seis, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, remitió mediante oficio SGIEEBCS-042-2006, al Lic. Juan Manuel Amador Origel, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, los oficios números 1205 y 1206 emitidos por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, otorgándole el término de tres días hábiles contados a partir de su notificación, a efecto que conteste lo que a su derecho convenga.

3.- Con fecha 13 de Septiembre del año dos mil seis, concluyó el plazo de 3 días hábiles antes referidos, no presentándose escrito alguno por parte del Partido Revolucionario Institucional, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, elaboró la presente resolución, con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción IV y 99 fracciones XXII y XXXVII de la Ley Electoral Vigente en el Estado de Baja California Sur, por tratarse de una solicitud relativa a las prerrogativas de los partidos políticos, en el supuesto que marca el artículo 44 Fracción III que establece: "Son derechos de los Partidos Políticos: "Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público
CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ento "esta Ley", así como el artículo 48 Fracción II del mismo
ordenamiento que a la letra dice: "Los partidos políticos tendrán las
siguientes prerrogativas: ...II.- Recibir, en los términos de esta Ley, el
financiamiento público correspondiente para sus actividades."

a. C. 1205.- El oficio número 1205 presentado por la H. Junta Local
de Conciliación y Arbitraje es vertido en la parte que ahora se
dictamina en los términos que a continuación se transcriben:

"DEPENDENCIA.- Junta Local de
Conciliación y Arbitraje.
OFICIO NÚM.- 1205/2006
ASUNTO.- Diligencia de embargo.

La Paz, B.C.S., a los 28 días del mes de agosto del año 2006.

C. ANA EULIA GARCÍA GRANDE
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E

Por este conducto y de conformidad al proveído de fecha 23 del mes
de agosto del presente año del cual se le remite copia y con fundamento en lo
dispuesto por el artículo 950, 951 y demás relativos de la ley Federal del Trabajo en
vigor, me permito solicitar de la manera más atenta, se sirva poner a disposición del
Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, H. autoridad que se
encuentra ubicada en CALLE DE LAS CABRILLAS, ENTRE BOULEVARD CONSTITUYENTES Y
AVENIDA DE LOS DELFINES, INTERIOR DEL MODULO DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
FRACCIONAMIENTO FIDEPAZ DE ESTA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S., las partidas
económicas que mensualmente el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur,
otorga a la fuente de trabajo PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, hasta que se
cubra por entero el crédito laboral a nombre del actor C. CRECENCIO CAMARILLO
MARTÍNEZ...

T E R C E R O.- El oficio número 1206 presentado por la H. Junta Local de
Conciliación y Arbitraje es vertido en la parte que ahora se dictamina,
en los términos que a continuación se transcriben:

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

"DEPENDENCIA.- Junta Local de
Conciliación y Arbitraje.
OFICIO NÚM.- 1206/2006
ASUNTO.- Diligencia de embargo.

La Paz, B.C.S., a los 29 días del mes de agosto del año 2006.

ANA RUTH GARCÍA GRANDE
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E

Por este conducto y de conformidad al proveído de fecha 28 del mes de agosto del presente año del cual se le remite copia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 950, 951 y demás relativos de la ley Federal del Trabajo en vigor, me permito solicitar de la manera más atenta, se sirva poner a disposición del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, H. autoridad que se encuentra ubicada en CALLE DE LAS CABRILLAS, ENTRE BOULEVARD CONSTITUYENTES Y AVENIDA DE LOS DELFINES, INTERIOR DEL MODULO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, FRACCIONAMIENTO FIDPAZ DE ESTA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S., las partidas económicas que mensualmente el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, otorga a la fuente de trabajo PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, hasta que se cubra por entero el crédito laboral a nombre del actor C. JUAN JESÚS HIGUERA HIGUERA..."

C U A R T O.- Tal como se desprende de la transcripción de los oficios 1205 y 1206 remitidos por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, éstos no se encuentran debidamente fundados y motivados, toda vez que los artículos 950 y 951 de la Ley Federal del Trabajo si bien establecen lo relativo al procedimiento de embargo, entratándose de ejecución de laudos, se trata del procedimiento a seguir respecto de los **bienes dentro del patrimonio del demandado**, dentro del Juicio de que se trate; al efecto se transcriben los mencionados preceptos:

Artículo 950.- Transcurrido el término señalado en el artículo 945, el Presidente a petición de la parte que obtuvo, dictará auto de requerimiento y embargo.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 951.- En la diligencia de requerimiento de pago y embargo, se observarán las normas siguientes:

I.- Se practicará en el lugar donde se presta o prestaron los servicios, en el nuevo domicilio del deudor o en la habitación, oficina, establecimiento o lugar señalado por el actuario en el acta de notificación de conformidad con el artículo 740 de esta Ley;

II.- Si no se encuentra el deudor, la diligencia se practicará con cualquier persona que esté presente;

III.- El actuario requerirá de pago a la persona con quien entienda la diligencia y si no se efectúa el mismo, procederá el embargo:

IV.- El actuario podrá en caso necesario, sin autorización previa, solicitar el auxilio de la fuerza pública y romper las cerraduras del local en que se deba practicar la diligencia.

V.- Si ninguna persona está presente, el actuario practicará el embargo y fijará copia autorizada de la diligencia en la puerta de entrada del local en que se hubiere practicado; y

VI.- El actuario, bajo su responsabilidad embargará únicamente los bienes necesarios para garantizar el monto de la condena, de sus intereses y de los gastos de ejecución.

Tal como se puede observar de la anterior transcripción normativa, es advertible que la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje no funda y motiva la causa legal de su solicitud, en virtud de que los mencionados artículos establecen solo el procedimiento a seguir una vez que cumpla el laudo, no encontrando en los citados artículos disposición alguna que faculte a la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje a requerir a un tercero ajeno como en este caso resulta ser el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, la remisión de bienes de cualquier naturaleza para efectos de embargo, lo anterior independientemente de las argumentaciones que se harán en los subsecuentes considerandos.

QUINTO.- Ahora bien, tal como se desprende de lo establecido por el artículo 36 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; artículos 2º y 86 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, "es un organismo público, CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.

TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y **patrimonio propio**, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

... El Instituto Estatal Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos que enviará por conducto del Ejecutivo al Congreso del Estado para su aprobación, incluyendo en éste el **financiamiento público de los partidos políticos** y estará obligado a presentar su cuenta pública en los términos legales."

En análisis de la anterior cita normativa, es preciso determinar el concepto de **Patrimonio**, desde la connotación más generalizada que lo considera como el "conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona, susceptibles de ser apreciados en dinero", esto es, la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, al solicitar erróneamente en primer término, en completo desconocimiento del cargo a la Presidenta del Instituto, Lic. Ana Ruth García Grande, denominándola Presidenta del Tribunal Estatal Electoral, mediante oficios 1205 y 1206, poner a disposición del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, las partidas económicas que mensualmente el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, otorga a la fuente de trabajo PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, hasta que se cubra por entero el crédito laboral a nombre de los CC. CRECENCIO CAMARILLO MARTÍNEZ y JUAN JESÚS HIGUERA HIGUERA, no CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S. TEL. 125 08 08, 123 43 33



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

se apega a diversas disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como el Código Civil para el Estado, supletorio a ésta última.

En este orden de ideas, el patrimonio del Instituto Estatal Electoral, siendo el conjunto tanto de derechos como de obligaciones con que éste cuenta y no siendo Parte dentro de los juicios materia del requerimiento hecho por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, no se encuentra facultado ni obligado, por no tener relación con dichos sujetos procesales, a entregar cantidad alguna destinada a fines distintos de los establecidos constitucionalmente y regidos por la Ley de la materia.

Al efecto se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 189420

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Junio de 2001

Página: 518

Tesis: P./J. 80/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

PARTIDOS POLÍTICOS. AL PREVER EL ARTÍCULO 13, PÁRRAFO SEXTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE LA LEY GARANTIZARÁ QUE AQUÉLLOS RECIBAN EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SU SOSTENIMIENTO EN FORMA EQUITATIVA Y PROPORCIONAL, SIN SEÑALAR LOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO Y LOS MONTOS DE SU DISTRIBUCIÓN, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La circunstancia de que el artículo 13, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Michoacán establezca que la ley garantizará que los partidos políticos

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.

TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

reciban en forma equitativa y proporcional, el financiamiento público para su sostenimiento y que cuenten durante los procesos electorales con apoyo para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal, sin señalar los tipos de financiamiento y los montos de su distribución, no transgrede los artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, porque si bien es cierto que de conformidad con los principios rectores del proceso electoral previstos en los preceptos constitucionales citados, **las Legislaturas de los Estados deben garantizar, entre otras prerrogativas, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes de los partidos políticos y durante los procesos electorales en su sistema electoral local**, también lo es que no existe disposición constitucional alguna que imponga a dichas legislaturas el deber de establecer reglas específicas para el cálculo y la fórmula de asignación de dicho financiamiento en la forma y términos como lo hace la Constitución Federal, por lo que para que las legislaturas cumplan y se ajusten a los referidos dispositivos fundamentales es suficiente con que adopten el principio de financiamiento público dentro de su sistema electoral local, tal y como acontece con la Legislatura del Estado de Michoacán, pues además de lo que se dispone en el mencionado artículo 13, párrafo sexto, en los artículos 46, 47 y 48 del Código Electoral para la referida entidad federativa se determinan las reglas para el cálculo y criterios de asignación del financiamiento público al que tienen derecho los aludidos entes políticos.

Precedentes: Acción de inconstitucionalidad 41/2000 y sus acumuladas 2/2001, 5/2001 y 6/2001. Partidos Alianza Social, Convergencia por la Democracia, Verde Ecologista de México y de la Sociedad Nacionalista. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

S E X T O.- Ahora bien, con independencia de lo anterior, es de vital importancia entrar al estudio de las prerrogativas con que cuentan los partidos políticos, partiendo de la base legal que es derecho de

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX

estos últimos el recibir financiamiento público para el desarrollo de las diversas actividades y funciones que tienen encomendadas, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, dentro de la función pública; asimismo, tal como lo establecen los artículos 44 fracción III y 48 fracción II de la misma Ley, los Partidos Políticos gozan de la prerrogativa de recibir el financiamiento correspondiente para sus actividades, por lo que resulta evidente que el otorgar a la autoridad requirente las prerrogativas consistentes en el financiamiento público a que por ley y por disposición constitucional tiene derecho el Partido Revolucionario Institucional, se contravendrían materialmente los principios rectores de la función electoral, sobre todo el de Legalidad que debe regir todos los actos de los órganos electorales.

Tal como se advierte de la transcripción hecha en párrafos anteriores de los preceptos relativos y aplicables de nuestra Carta Magna, la particular del Estado, así como la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta última particularmente en el artículo 86 último párrafo, el Instituto Estatal Electoral ejercerá en forma autónoma su presupuesto, incluyendo en éste el financiamiento público de los partidos políticos, llegando a la conclusión de que dicho financiamiento tiene como base primordial el sostenimiento de los Partidos Políticos registrados y acreditados, con apoyo para sus actividades, esto, de conformidad con los principios rectores del proceso electoral previstos en nuestra Carta Magna, y la Ley Electoral, a fin de garantizar entre otras prerrogativas, el financiamiento público para el sostenimiento de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

las actividades permanentes de los partidos políticos y durante los procesos electorales en nuestro sistema electoral local.

S E P T I M O.- Ahora bien, partiendo del análisis de los argumentos planteados con antelación, en el sentido de que el laudo cuya ejecución pretende realizar la H. la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, causa efectos solo entre las partes, es decir, actor y demandado, CC. CRECENCIO CAMARILLO MARTÍNEZ y JUAN JESÚS HIGUERA HIGUERA contra el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL respectivamente, por lo que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, no tiene el carácter de parte dentro de los Juicios Laborales Números I-248/2003 y I-247/2003, remitiéndonos a la doctrina respecto de las obligaciones de dar, esto es, que los actores o acreedores podrán obtener a través del embargo las prestaciones a las que tienen derecho, **sólo cuando la cosa existe en el patrimonio del deudor**, por lo que resulta evidente que toda vez que las cantidades que pretenden los actores dentro de los mencionados juicios, a través de la Autoridad laboral competente, aún no son entregadas al Partido Revolucionario Institucional, por lo que no se encuentran de ninguna forma dentro del patrimonio del mismo, contrario, tal como se ha venido narrando en párrafos anteriores, a disposiciones constitucionales y de la Ley Electoral aplicable, la remisión de las partidas económicas que corresponden al Partido Revolucionario Institucional, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por no tratarse de bienes dentro del patrimonio del demandado, sino del Instituto Estatal Electoral, como organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.

TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Cal

OCTAVO.- Es evidente además, que independientemente de las argumentaciones hechas valer en los Considerandos anteriores, este Instituto Estatal Electoral no tiene entre sus facultades, la de entregar el financiamiento público correspondiente a los partidos políticos, en el caso particular, las partidas económicas correspondientes al Partido Revolucionario Institucional a la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con el objeto de cubrir los créditos de los CC. CRECENCIO CAMARILLO MARTÍNEZ y JUAN JESÚS HIGUERA HIGUERA, quienes tienen el carácter de acreedores dentro de los juicios 1-248/2003 y 1-247/2003 respectivamente, toda vez que las disposiciones constitucionales y las contempladas en la Ley Electoral que rigen lo relativo al financiamiento público de los partidos políticos, nos obligan y facultan a cumplir con la entrega del mismo a éstos últimos como entidades de interés público, para que los Partidos Políticos a su vez cumplan con las diversas funciones y actividades que tienen encomendadas, en virtud de tratarse de organizaciones que se caracterizan por su singularidad, de base personal y relevancia constitucional, creadas con el fin de contribuir dentro del estado de derecho democrático del estado mexicano a la determinación de la política nacional y a la formación y orientación de la voluntad de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones representativas mediante la formulación de programas, la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, y la realización de cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y que finalmente tienen la obligación de recibir el

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S. ...
TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

financiamiento que constitucionalmente les corresponde para el cumplimiento de los mencionados fines.

NOVENO.- Tal como lo establece el artículo 41 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 36 de la particular del Estado, los partidos políticos son entidades de interés público, entendiéndose por éste el conjunto de intereses individuales compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos que se asigna a toda una comunidad, prevaleciendo sobre los intereses particulares que se le opongan o lo afecten; por lo tanto, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, siendo un organismo regido por la Ley Electoral aplicable, y siendo ésta última de orden público por disposición constitucional, se infiere que en el caso particular que nos ocupa, los intereses de las partes, los CC. CRECENCIO CAMARILLO MARTÍNEZ y JUAN JESÚS HIGUERA HIGUERA, no pueden prevalecer si están en pugna con el interés público, máxime, cuando se trate de la aplicación de los preceptos de la Constitución que norman el patrimonio del Estado.

Al efecto de robustecer lo anterior, nos permitimos transcribir las siguientes tesis jurisprudenciales:

Registro No. 334668

Localización:

Quinta Época

Instancia: Segunda Sala

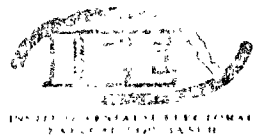
Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XLVII

Página: 3525

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

INTERES PÚBLICO, PREEMINENCIA DEL.

Es indudable y elemental, que los derechos de los particulares no pueden prevalecer si están en pugna con el interés público, máxime, cuando se trate de la aplicación de los preceptos de la Constitución que arreglan el patrimonio del Estado y, entonces, la afectación de tales derechos no es violatoria de los artículos 14 y 16 constitucionales.

Amparo administrativo en revisión 3455/25. "La Fama Montañesa", Fábrica de Hilados y Tejidos de Algodón, S. A. 3 de marzo de 1936. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

Registro No. 26/390

Localización.

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tercera Parte I.

Página: 109

Tesis Aislada

Materia(s): Común

DERECHOS PARTICULARES. INTERÉS PÚBLICO.

Los particulares no pueden adquirir derechos que estén en pugna con el interés público; de suerte que cuando una ley lesione un derecho de esa clase, no hay retroactividad, aun cuando la existencia del derecho sea anterior a la de la ley.

Amparo en revisión 7239/60. Ingenio Tala, S. A. y coagraviados. 11 de agosto de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Octavio Mendoza González.

D É C I M O.- Es de cabal importancia señalar que las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur son de **orden público** y de observancia general en el Estado de Baja California

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Sur, esto de conformidad con el artículo 1º de dicho ordenamiento; por lo tanto tenemos a bien definir que el orden público en materia Electoral, son el conjunto de normas sociales y de derecho a través de las cuales toda la ciudadanía refrenda su voluntad de continuar bajo el régimen democrático, representativo y federal a través del sufragio; así, la autoridad debe cumplir con el orden público contemplado en la legislación electoral; luego entonces, trasladando el caso particular mediante el cual la autoridad requirente solicita al Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, la remisión de las partidas económicas correspondientes al Partido Revolucionario Institucional a dicha autoridad, y no estando contemplado lo anterior por nuestra Carta Magna, ni por la Ley de la materia, como atribución de esta autoridad, se estaría actuando en contravención a los mencionados ordenamientos, independientemente de los argumentos vertidos en el Considerando Cuarto y Quinto del presente Dictamen, razón por la cual no nos encontramos facultados u obligados a remitir dichas partidas económicas amén de que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur al no ser parte directa dentro de la litis de origen, se ve afectada con el requerimiento de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, independientemente de que por las características propias de los oficios que motivaron el presente dictamen, que como quedó previamente establecido, carecen de formalidad legal, las consecuencias jurídicas de aquellos no le resultan vinculantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125 08 08. 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 28, 29, 44 fracción III, 48 Fracción II, 86, 99 fracciones XXII y XXXVII, 101 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás relativos y aplicables, es de proponerse que la presente causa deberá entonces resolverse tomando en cuenta los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es improcedente la solicitud realizada por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje realizada mediante oficio número 1205, al Instituto Estatal Electoral, a través de su Consejera Presidenta. Lic. Ana Ruth García Grande, por medio del cual se requiere la remisión de las partidas económicas correspondientes al Partido Revolucionario Institucional a la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje por ser violatoria de los artículos 36 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 28, 29, 44 fracción III, 48 Fracción II, 86, 99 fracciones XXII y XXXVII, 101 fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Es improcedente la solicitud realizada por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje realizada mediante oficio número 1206, al Instituto Estatal Electoral, a través de su Consejera Presidenta. Lic. Ana Ruth García Grande, por medio del cual se requiere la remisión de las partidas económicas correspondientes al Partido Revolucionario Institucional a la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje por ser violatoria de los artículos 36 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 28, 29, 44 fracción III, 48 Fracción II, 86, 99 fracciones XXII y XXXVII, 101

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.

TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX



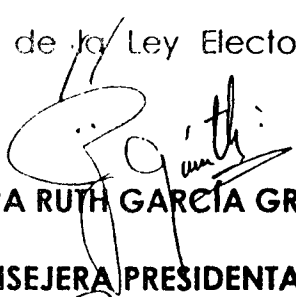
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.-Túrnese la presente resolución mediante oficio a la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por conducto de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes, con fundamento en los artículos 99 fracciones XXII y XXXVII y 101 fracción IV de la Ley Electoral Vigente en el Estado.

C U A R T O.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

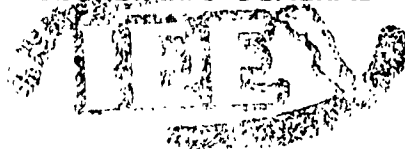
Así lo determinó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 99 fracciones XXII y XXXVII y 101 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.


C. LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE

CONSEJERA PRESIDENTA


C. LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ

SECRETARIO GENERAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR
CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX



REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1. - Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general y tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado, las Leyes: Orgánica del Poder Judicial, Electoral y la del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todas del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur;
- b) Ley de Medios: la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur;
- c) Reglamento: el Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;
- d) Tribunal: el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;
- e) Pleno: el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;
- f) Presidente: el Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;
- g) Magistrados: los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;



- h) Secretario: el Secretario General de Acuerdos del Tribunal;
- i) Actuario: el Actuario del Tribunal;
- j) Administrador; el encargado de la unidad administrativa del Tribunal.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Pleno y a la Presidencia cuidar del debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como las contenidas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de Baja California Sur.

TITULO SEGUNDO DE LOS MAGISTRADOS

CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 4.- El Tribunal se integrara por tres Magistrados Numerarios y dos Supernumerarios los cuales ejercerán el cargo por seis años. Tendrán la misma consideración y respeto y disfrutaran de iguales prerrogativas y derechos .

CAPITULO II DE LOS MAGISTRADOS

ARTÍCULO 5.- Los Magistrados, además de las atribuciones que les confiere la Constitución, la Ley Orgánica, la Ley Electoral y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, tendrán las siguientes:

- I. Substanciar, bajo su mas estricta responsabilidad, los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento así como los demás asuntos de su competencia, observando invariablemente el principio de legalidad;
- II. Dictar dentro del término legal el acuerdo de admisión correspondiente, cuando el medio de impugnación reúna todos los requisitos de procedencia;



- III. Presentar oportunamente al Secretario General de Acuerdos, los proyectos de acuerdo de improcedencia, de desechamiento, o de resolución, de los medios de impugnación o de los asuntos que le sean turnados;
- IV. Participar en la Sesiones Públicas correspondientes en el análisis, discusión y emitir invariablemente su voto de aprobación o desacuerdo de los asuntos listados;
- V. Firmar las actas y resoluciones en las que intervengan;
- VI. Asistir puntualmente a las Sesiones del Pleno y a todas aquellas que el Presidente convoque;
- VII. Participar en actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral;
- VIII. Auxiliar al Presidente del Tribunal en la elaboración de los informes circunstanciados de los medios de impugnación que les hayan sido entregados para la substanciación, y cuyo proyecto de resolución que haya sido aprobado por la mayoría de los integrantes del Pleno.

ARTÍCULO 6.- La ausencia temporal de un Magistrado Numerario, será cubierta por el Magistrado Supernumerario que en razón del orden de su designación por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, le corresponda.

Si faltare definitivamente algún Magistrado por defunción, renuncia, incapacidad o por cualquier otra causa, de inmediato se notificará al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 7.- Ni los Magistrados ni el Secretario son recusables, pero deberán excusarse cuando a su juicio exista causa que pudiera presumir parcialidad en el conocimiento y resolución de un asunto, debiendo expresar pormenorizadamente el impedimento para la calificación que el Pleno haga de la misma.

ARTICULO 8.- Al retirarse del cargo los Magistrados tendrán un haber por retiro equivalente a 3 meses de sueldo mas el pago de una quincena por cada año de servicios prestados al Tribunal cuando menos.



ARTÍCULO 9.- Presentada la excusa por el Magistrado ponente para no conocer de un asunto, admitida y calificada de procedente por el Pleno, será turnado el asunto a otro Magistrado.

Cuando la excusa del Secretario General de Acuerdos sea declarada procedente, conocerá del asunto de que se trate, el Actuario del Tribunal.

Si el Pleno del Tribunal declara infundado el impedimento o la excusa, el funcionario respectivo deberá continuar en el conocimiento del negocio.

CAPITULO III DE LOS MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS

ARTÍCULO 10.- Además de las funciones que le otorga la Ley Orgánica en el artículo 190 a los Magistrados Supernumerarios, tendrán las siguientes funciones:

- I. Integrar el Pleno del Tribunal cuando para ello sean convocados y cumplir con las atribuciones y funciones del magistrado numerario;
- II. Los magistrados supernumerarios suplirán a los numerarios en el orden que fueron designados por el Congreso del Estado, si la ausencia fuera temporal, por un período no mayor de 30 días;
- III. En su caso, llevar a cabo el análisis y participar en su discusión de los asuntos que le fueren turnados en función jurisdiccional o en su caso en asuntos de orden administrativo;
- IV. Auxiliar al Presidente del Tribunal en la elaboración de los informes circunstanciados de los medios de impugnación que fueren recibidos y substanciados por el Tribunal;
- V. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal;
- VI. Observar y cumplir con las atribuciones que este reglamento confiere a los magistrados numerarios en su artículo 22, cuando para ello fueren convocados;



- VII. Auxiliar a los magistrados numerarios en el estudio y análisis de los asuntos que le fueren turnados;
- VIII. Formar parte de las comisiones de estudio que se integren en el Tribunal en trabajos de investigación internos o externos;
- IX. Participar previo acuerdo del Presidente en foros de capacitación, académicos y de consulta en materia electoral;

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 11.- El Presidente además de las que establecen en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los Magistrados para integrar el Pleno y presidirlo;
- II. Turnar a los Magistrados los asuntos de la competencia del Tribunal;
- III. Dirigir los debates y mantener el orden en la discusión de los asuntos durante las Sesiones plenarias;
- IV. Vigilar que el Tribunal cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento;
- V. Presentar al Pleno para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual y la cuenta pública mensual formulada por el Administrador;
- VI. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades e instituciones, y designar representantes cuando lo estime necesario;
- VII. Designar de entre los Magistrados que integran el Tribunal al Magistrado encargado del despacho de la presidencia, en los casos de ausencia temporal, hasta por treinta días;
- VIII. Dictar las circulares y acuerdos que exija el buen funcionamiento del Tribunal;
- IX. Recibir la protesta de ley a los servidores del Tribunal para el desempeño de sus cargos, cuando este acto no este encomendado al Pleno;

- X. Determinar los horarios en que deberán realizar sus labores el personal del Tribunal;
- XI. Rendir ante el Pleno, un informe tanto de las labores propias de la presidencia, como de las generales del Tribunal, al término de cada proceso electoral;
- XII. Delegar facultades y designar comisiones entre los Magistrados, personal jurídico y administrativo del Tribunal;
- XIII. Remover al personal administrativo, secretarial y de intendencia, con estricto apego a las garantías de audiencia y de legalidad;
- XIV. Determinar, durante los procesos electorales, los periodos vacacionales, licencias y permisos, de acuerdo a los requerimientos del trabajo;
- XV. En los eventos cívicos, académicos o institucionales designar un representante de la Presidencia cuando lo estime necesario;
- XVI. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Tribunal;
- XVII. Recibir la protesta de ley a los servidores del Tribunal para el desempeño de sus cargos, cuando este acto no es encomendado al Pleno;
- XVIII. Comunicar a la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia las ausencias definitivas de los Magistrados para los efectos legales que procedan;
- XIX. Determinar los horarios en que deberán realizar sus labores el personal del Tribunal;
- XX. Previa creación y aprobación del Pleno designar a los Magistrados que integren las comisiones que se requieran para la realización de actividades de estudio, análisis, académicas o de difusión.



TITULO TERCERO DEL PLENO

CAPITULO I ATRIBUCIONES DEL PLENO

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Pleno, las siguientes:

- 
- 
- I. Resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en la Ley de Medios;
 - II. Aprobar, modificar o dejar sin efectos la Jurisprudencia y Tesis Relevantes, que se deriven de las sentencias emitidas por el Tribunal;
 - III. Tomar la protesta de Ley al designado Magistrado Presidente;
 - IV. Calificar y resolver las excusas que presenten los Magistrados y el Secretario;
 - V. Aprobar en su caso el proyecto de presupuesto de egresos y la Cuenta Pública Mensual del Tribunal;
 - VI. Aprobar o modificar el calendario oficial de labores del Tribunal;
 - VII. Conceder licencia a los Magistrados con o sin goce de sueldo hasta por treinta días;
 - VIII. Expedir, modificar o abrogar en su caso, el Reglamento Interno del Tribunal;
 - IX. Autorizar la celebración de convenios de colaboración, con otros Tribunales, Instituciones y Autoridades;
 - X. Elegir al Presidente del Tribunal en la forma y términos del artículo 99 de la Constitución Política del Estado;
 - XI. Conocer de las renunciaciones, que presenten los Magistrados y el Secretario General de Acuerdos, y acordar lo conducente;
 - XII. Autorizar reconocimientos por eficiencia en el trabajo así como bonos y estímulos de carácter económico por la prestación de



servicios especiales o extraordinarios a favor o beneficio del Tribunal y del propio personal del mismo;

- XIII. Autorizar el establecimiento temporal de un sistema de ahorro y préstamo interior, para beneficio y participación exclusiva de los funcionarios y demás personal que presta sus servicios al Tribunal;
- XIV. Autorizar la celebración de convenios de colaboración, con otros Tribunales, Instituciones y Autoridades;
- XV. A propuesta del Presidente aprobar en su caso el otorgamiento de reconocimientos así como bonos y estímulos de carácter económico de acuerdo a las condiciones presupuestales, al personal por puntualidad y eficiencia en el trabajo;
- XVI. Las demás que señale este reglamento o que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO II

SESIONES PLENARIAS DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 13.- El Pleno del Tribunal se integrará con los Magistrados Numerarios y en caso de ausencia de éstos con los Magistrados Supernumerarios, cuando para ello sean convocados por el Presidente.

ARTÍCULO 14.- El Pleno celebrará, a convocatoria del Presidente, las Sesiones que sean necesarias para conocer y resolver los medios de impugnación de su competencia, o para los asuntos relativos a la organización, funcionamiento y desarrollo del Tribunal .

ARTÍCULO 15.- El Pleno atenderá y resolverá los asuntos de su competencia, en Sesiones que podrán ser:

- I. Públicas: para desahogar los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios;
- II. Públicas Solemnes: cuando así lo determine el propio Pleno o por la naturaleza de los asuntos a tratar, y;



- III. Privadas: cuando a juicio del Presidente, por la clase de asuntos o de las circunstancias, se imposibilite la realización de la Sesión en forma Pública y para el desahogo de los asuntos relativos a la organización y funcionamiento del Tribunal.

ARTÍCULO 16.- Las Sesiones Públicas del Pleno se desarrollarán conforme a las reglas y procedimientos siguientes:

- I. Deberá publicarse en los estrados del Tribunal, por lo menos con 24 horas de antelación, la lista de los asuntos que serán ventilados en cada Sesión; abierta la Sesión por el Presidente, el Secretario, pasará lista de presentes y verificará la existencia de quórum legal;
- II. Los Magistrados integrantes del Pleno aprobarán en su caso, la orden del día;
- III. Los Magistrados ponentes procederán a exponer cada uno de los asuntos en el orden en que hayan sido listados, haciendo una relación sucinta con las consideraciones, y preceptos jurídicos en que se funden, y dará lectura a los puntos resolutiveos que se proponen;
- IV. Enseguida, se procederá a la discusión de los asuntos y cuando el Presidente los considere suficientemente discutidos, los someterá a la votación correspondiente;
- V. Cuando la mayoría de los Magistrados esté de acuerdo con el proyecto de resolución, el Magistrado disidente deberá formular en ese momento su voto particular fundado y razonado, el cual se agregará a la sentencia;
- VI. Si el proyecto del Magistrado ponente no fuese aceptado por la mayoría, el Presidente designará otro Magistrado quien elaborará la sentencia con los argumentos que se hubiesen invocado, y se agregará como voto particular a la resolución que no fue aprobada, si así se pidiera por el Magistrado ponente;
- VII. Las resoluciones plenarias se tomarán por Unanimidad o por mayoría de votos, correspondiéndole al Presidente acordar lo conducente;



- VIII. Los Magistrados no podrán abstenerse de votar sobre los asuntos, en cuya discusión hayan estado presentes;
- IX. En las Sesiones Públicas solo podrán participar y hacer uso de la palabra los Magistrados integrantes del Pleno y cuando el Presidente lo determine, podrán hacer uso de la voz los Magistrados Supernumerarios, el Secretario, y el Administrador;
- X. El Secretario levantará el Acta Circunstanciada de la Sesión;
- XI. En las Sesiones Públicas, solemnes y privadas, se seguirá en lo conducente lo dispuesto en el presente artículo.

TITULO CUARTO ORGANOS INTERNOS

CAPITULO I DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ARTÍCULO 17.- El Secretario General de Acuerdos además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, tendrá las siguientes:

- I. Autorizar con su firma y rubrica, las actuaciones del Tribunal;
- II. Autorizar las copias certificadas de las constancias existentes en el Tribunal, previo cotejo de las mismas y el acuerdo del Presidente que así lo ordene;
- III. Recibir personalmente los recursos que remitan los Órganos Electorales anotando en cada uno de los casos, detallada y escrupulosamente la documentación y demás pruebas con que se reciban;
- IV. Dar cuenta al Presidente, con los recursos, promociones y demás asuntos que reciba;
- V. Auxiliar, a los Magistrados del Tribunal, previo acuerdo del Presidente, en la elaboración de los proyectos de resolución o de acuerdos de desechamiento de los medios de impugnación;



- VI. Establecer previo acuerdo del Presidente el sistema de registro, identificación y archivo mas adecuado para los expedientes y actas que se formen con motivo de los medios de impugnación, y demás asuntos de la competencia del Tribunal;
- VII. Vigilar que sean foliadas las hojas de los expedientes formados con los medios de impugnación y que se imprima el sello oficial en el fondo del expediente;
- VIII. Custodiar y utilizar los sellos del Tribunal, y los libros de gobierno;
- IX. Prevenir la oportuna recepción de los proyectos de sentencia o de acuerdos de desechamiento, que en su caso emitan los Magistrados y dar cuenta inmediata de ello a la presidencia;
- X. Hacer entrega inmediata de los expedientes y medios de impugnación, a los Magistrados que en razón de turno les corresponda conocer y substanciar;
- XI. Verificar que los Magistrados reciban oportunamente las convocatorias a Sesión publica así como copia de los proyectos de sentencia que se habrán de presentar en las Sesiones;
- XII. Estar presente en las Sesiones que se celebren y verificar el quórum legal de las mismas;
- XIII. Elaborar y suscribir con el auxilio del Administrador del Tribunal las actas administrativas, por infracciones del personal a la normatividad laboral, a requerimiento del Presidente;
- XIV. Coordinar y supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes;
- XV. Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones;
- XVI. Coordinar y supervisar el debido funcionamiento del Archivo Jurisdiccional del Tribunal y en su momento, su concentración y preservación;
- XVII. Informar al Presidente, sobre el funcionamiento de las áreas a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia;



XVIII. Dictar, previo acuerdo con el Presidente, los lineamientos generales para el resguardo, identificación e integración de los expedientes que se encuentren en trámite;

XIX. Todas las demás que le encomiende el Pleno y el Presidente del Tribunal.

CAPITULO II DE LOS SECRETARIOS PROYECTISTAS

ARTÍCULO 18.- Cuando la carga de trabajo lo amerite, el Tribunal podrá contar con Secretarios proyectistas, designados por el Presidente, los que tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Estudiar y analizar los expedientes de los medios de impugnación que se encuentren en estado de resolución y que les sean encomendados;
- II. Formular y presentar al Magistrado ponente, las investigaciones y los anteproyectos de resolución de los medios de impugnación que les sean encomendados;
- III. Desempeñar las tareas relacionadas con la función jurisdiccional que les encomiende el Presidente;
- IV. Realizar las actividades académicas y de investigación en materia electoral que le sean encomendadas, y;
- V. Las demás que le encomiende el Presidente .

ARTICULO 19.- Para ser Secretario Proyectista deberá cumplirse con los mismos requisitos que se requieren para ser Secretario General de Acuerdos, previstos por el artículo 194 de la Ley Orgánica.

CAPITULO III DEL ACTUARIO



ARTÍCULO 20. – Los actos de notificación y requerimiento que fueran ordenados por el Pleno, el Presidente o los Magistrados substanciadores estarán a cargo de un Actuario que será nombrado por el Pleno en los términos del artículo 181 fracción VI de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 21.- El Actuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Recibir del Presidente y del Secretario general en su caso, los expedientes para la realización de las notificaciones y de las diligencias que deban practicarse;
- II. Practicar las notificaciones en el tiempo y forma prescritos en la ley del sistema de medios de impugnación, la Ley Electoral y el presente reglamento;
- III. Elaborar con toda oportunidad las listas de resoluciones a notificar y cuidar que sean fijadas en los estrados del Tribunal;
- IV. Recibir, despachar y registrar la correspondencia del Tribunal;
- V. Auxiliar en las tareas al Secretario General de Acuerdos cuando la carga de trabajo procesal lo requiera;
- VI. Suplir las ausencias del Secretario General de Acuerdos cuando el Pleno así lo determine;
- VII. Las demás que le asigne el Presidente del Tribunal.

ARTÍCULO 22.- El Actuario tendrá fe pública en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO IV UNIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 23.- La unidad administrativa del Tribunal contará con un Administrador designado por el Presidente, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal y someterlo a consideración del Presidente;



- II. Elaborar la Cuenta Pública Mensual, que deberá ser sometida a la consideración del Pleno;
- III. Administrar las partidas presupuestales por acuerdo del Presidente;
- IV. Proponer y ejecutar los sistemas contables y administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal;
- V. Contratar con apego a las disposiciones legales aplicables la adquisición de recursos materiales y la prestación de servicios generales que requiera el Tribunal, previo acuerdo del Presidente;
- VI. Proveer y administrar los recursos materiales, económicos y humanos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal;
- VII. Gestionar que se cubran con toda puntualidad los emolumentos del personal que labora en este Tribunal;
- VIII. Informar permanentemente al Presidente, sobre el cumplimiento de las tareas contables y administrativas que tiene encomendadas;
- IX. Controlar y mantener el inventario, de mobiliario y equipo del Tribunal;
- X. Vigilar la debida observancia de la normatividad laboral, por el personal administrativo y secretarial, y;
- XI. Las demás que le confiera el Presidente del Tribunal.

CAPITULO V DE LA OFICIALIA DE PARTES

ARTÍCULO 24.- El Tribunal contará con una Oficialía de Partes que dependerá del Secretario General de Acuerdos con el auxilio del Actuario.

Son funciones de la Oficialía de Partes, las siguientes:

- I. Recibir las promociones presentadas ante el Tribunal, asentando en el original y en la copia correspondiente la fecha y hora de su recepción, el número de fojas que integren el documento, las copias

que corran agregadas al original y en su caso, del número de anexos que se acompañen;

TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

- II. Llevar un libro de gobierno foliado y encuadernado en el que se registrara, por orden numérico progresivo la documentación recibida;
- III. Turnar de inmediato la documentación recibida al Secretario General de Acuerdos, o al Actuario del Tribunal y en su caso al funcionario a quien va dirigida;
- IV. Bajo su mas estricta responsabilidad custodiar y utilizar los sellos a su cargo y los libros de gobierno, y;
- V. Las demás que sean encomendadas por el Presidente o el Secretario General de Acuerdos.

TITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I DE LAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 25.- La recepción, tramitación, admisión y resolución de los asuntos de la competencia del Tribunal, se sujetara a las normas del procedimiento establecidas por las leyes: Orgánica, Electoral, General del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Baja California Sur y a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Las actuaciones del Tribunal, se practicarán en días y horas hábiles.

Se considerarán hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos y los días de descanso obligatorio, conforme a las Leyes aplicables y al presente reglamento.

Son horas hábiles, las que medían entre las ocho y las diecinueve horas.

Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas son hábiles.

ARTÍCULO 27.- De conformidad con lo previsto por el artículo 47 de la Ley de Medios, el Presidente turnara a los Magistrados para la substanciación los recursos recibidos, observando para tal efecto el orden cronológico de recepción. el turno, podrá ser modificado cuando a juicio del Presidente, las cargas de trabajo o la naturaleza de los asuntos, así lo requieran.

CAPITULO II DE LA ACUMULACION

ARTÍCULO 28.- Es procedente la acumulación de expedientes, cuando:

- I. Se trate de recursos de apelación en los que se impugne simultáneamente por dos o mas actores, el mismo acto o resolución, o un partido político interponga dos o mas recursos de apelación en contra del mismo acto o resolución, y;
- II. Se trate del juicio de inconformidad en el que siendo el mismo o diferentes los partidos políticos recurrentes, se impugne el mismo acto o resolución; pudiendo existir o no identidad en las casillas cuya votación se solicite sea anulada.

ARTICULO 29.- La acumulación de los expedientes de los medios de impugnación, podrá decretarse por acuerdo del Presidente o del Magistrado Substanciador, al inicio durante la substanciación o hasta antes de que los autos se encuentren en estado de resolución.

ARTÍCULO 30.- El Presidente, con la asistencia del Secretario general, verificará si el medio de impugnación guarda relación con uno previo, en cuyo caso lo turnara de inmediato al Magistrado que lo haya recibido, a fin que determine sobre la acumulación y en su caso, substancie los expedientes y los resuelva de manera conjunta.

CAPITULO II DEL DESECHAMIENTO Y DEL SOBRESEIMIENTO

ARTICULO 31.- El Pleno podrá decretar o desechar el sobreseimiento de los medios de impugnación evidentemente frívolos o notoriamente improcedentes, cuando se encuentre en alguna de las causales previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley de Medios.



TITULO SEXTO DEL REGIMEN DE LOS SERVIDORES DEL TRIBUNAL

CAPITULO I REGIMEN JURIDICO

ARTÍCULO 32.- La relación de trabajo entre el Tribunal y sus servidores, se establece en virtud del nombramiento expedido para la persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 33.- Todos los servidores del Tribunal se conducirán con imparcialidad y legalidad y tienen la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

ARTÍCULO 34.- Todos los servidores serán considerados de confianza y por tanto, les serán aplicables en lo conducente, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur así como en forma supletoria, la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO II OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SERVIDORES DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones y derechos de los servidores del Tribunal:

- I. Desempeñar su labores en el tiempo y lugar que se le señalen, con la intensidad, eficiencia, y esmero apropiados, sujetándose invariablemente a las disposiciones legales, reglamentarias y a las instrucciones de superiores jerárquicos;
- II. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y actividades correspondientes a su competencia y manejar los recursos económicos de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables;
- III. Recibir, custodiar y hacer entrega, cuando corresponda, de los fondos, valores y bienes que les sean confiados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión;



- IV. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;
- V. Custodiar y manejar con el debido cuidado, la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserven bajo su responsabilidad, evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de aquellas;
- VI. Observar, en su relación con los demás servidores y funcionarios del Tribunal, la consideración, respeto, diligencia e imparcialidad debidos;
- VII. Observar respeto y la debida consideración hacia sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir por la inobservancia de esta obligación;
- IX. Participar, en lo términos que sean convocados, en los programas, cursos de formación y desarrollo técnico profesional así como en las actividades cívico culturales;
- X. El Secretario, Administrador y el Actuario del Tribunal, al término de su relación de trabajo, recibirán un haber de retiro equivalente a dos meses de sueldo mas el pago de 12 días por cada año de servicios prestados al Tribunal;
- XI. Las demás obligaciones y derechos que prevengan la Ley, este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables .

TITULO SEPTIMO PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I FALTAS ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 36.- El personal Jurídico, Administrativo y en general todos los que presten su servicio de carácter subordinada en este Tribunal, podrán



ser sancionados en la forma, términos y por las causas de responsabilidad administrativa previstas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 37.- De conformidad al artículo anterior, son causas responsabilidad de los servidores del Tribunal, las siguientes:

- I. Realizar conductas que atenten contra la autonomía e independencia del Tribunal o de sus miembros y poner en riesgo su imparcialidad y libertad para juzgar;
- II. Aceptar o ejercer consignas, presiones o cualquier acción que implique subordinación respecto de alguna autoridad, persona o partido político;
- III. Incurrir en faltas de probidad o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- IV. Difundir públicamente la información a la que tenga acceso por motivo de sus funciones;
- V. Abandonar las instalaciones del Tribunal sin causa justificada, o dejar de desempeñar funciones que tengan a su cargo;
- VI. No observar o reglas de trato o respeto o incurrir en desviación o abuso de autoridad;
- VII. Observar falta de respeto o insubordinación a sus superiores, o incumplir las disposiciones que éstos, dicten en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica y el presente Reglamento prohíban;
- IX. Las demás que se deriven de las Leyes y disposiciones reglamentarias que resulten aplicables;

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38.- Las sanciones aplicables a las faltas administrativas previstas en el artículo anterior, consistirán en;

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión de uno a ocho días sin goce de sueldo;
- III. Destitución del cargo; y
- IV. Inhabilitación para ocupar un cargo en el Tribunal;

Artículo 39.- Las sanciones por la comisión de las faltas administrativas; serán aplicadas por el Presidente, a excepción de la inhabilitación, que será facultad exclusiva del Pleno a propuesta del Presidente. En todo caso, serán determinadas tomando en consideración la gravedad de la falta, la incidencia o reincidencia de la misma y el comportamiento del servidor durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 40.- El Presidente iniciará el procedimiento disciplinario para identificar, investigar y determinar la responsabilidad administrativa en que pudieran incurrir los servidores y trabajadores del Tribunal, y con motivo de las denuncias o quejas que se presenten o de la revisión de los asuntos de su competencia.

Artículo 41.- Las denuncias o quejas que se formulen, deberán presentarse por escrito con los elementos probatorios para establecer la presunción de responsabilidad del servidor de que se trate.

Artículo 42.- Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere el presente capítulo, el Presidente o en su caso el Pleno deberán otorgarle al servidor respectivo, la garantía de audiencia, corriéndole traslado del escrito de denuncia o queja para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca pruebas de descargo.

Artículo 43.- Al concluir el procedimiento a que se refieren los artículos anteriores, el Presidente del Tribunal o el Pleno, emitirá la resolución que corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles y la notificará al servidor, en forma personal, y al denunciante o quejoso personalmente o por estrados, según corresponda.

TRANSITORIOS

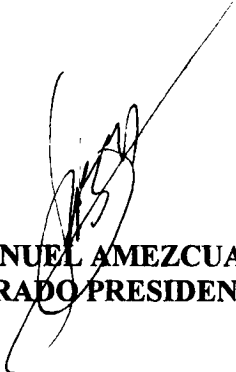


Primero.- Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

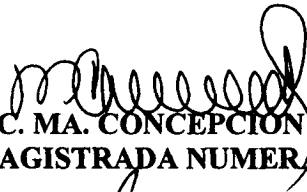
Segundo.- Se abroga el “Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur”, aprobado por el Pleno el 26 de Mayo de Dos Mil Cuatro y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 33 de fecha 31 de mayo de dos mil cuatro.

Dado en la Sala de Plenos del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los dieciocho días del mes de septiembre del año de dos mil seis.




LIC. LUIS MANUEL AMEZCUA PUGA.
MAGISTRADO PRESIDENTE


LIC. CARLOS ACOSTA GOMEZ.
MAGISTRADO NUMERARIO


LIC. MA. CONCEPCION RUELAS R.
MAGISTRADA NUMERARIA


LIC. RAMON RUIZ LUCERO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



**Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas
SF/840/2006**



La Paz Baja California Sur, a 20 de septiembre de 2006.

*2006, bicentenario del natalicio del Lic. Benito Juárez García,
benemérito de las Américas"
"2006, 250 aniversario de la fundación del Real de San Antonio,
Baja California Sur"*

ASUNTO: Se emite criterio.

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL,
DIRECCIÓN DE INGRESOS Y
UNIDAD JURÍDICA FISCAL
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR.**

De conformidad con los artículos 34 y 80 de la Constitución Política, 1, 3, 16 fracción II, 17, 18, 22 fracción II inciso g) y IV y 15 transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Baja California Sur; 4, 5 fracción I y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 11 fracción I inciso b), 58 fracción VII y 61 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, corresponde a esta Secretaría a mi cargo administrar, planear, dirigir y programar la actividad financiera de la Entidad en los términos que disponga la mencionada Ley de Hacienda y el Código Fiscal del Estado.

En este sentido es competencia de esta Secretaría dar a conocer mediante circulares, a las diversas dependencias, el criterio que deben seguir en cuanto a la aplicación de determinadas disposiciones fiscales, ahora bien, para que esos criterios produzcan derechos a los particulares, he determinado que se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la presente resolución que establece los elementos que integran la base y forma de cuantificación del Impuesto Sobre Nóminas durante los ejercicios fiscales y periodo que en esta se indican.

Antecedentes:

- I. El H. Congreso del Estado ordena en el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur la creación del Comité de Contribuyentes, en cumplimiento a lo anterior el Ejecutivo del Estado lo instala el 17 de Enero del 2006, quedando creado legalmente con la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de Enero del 2006.
- II. El Comité de Contribuyentes tiene entre sus objetivos servir como canal de comunicación entre el Gobierno del Estado, sus municipios y el sector económico organizado. Es asimismo, es conducto para que los contribuyentes

sugieran algunas medidas, que permitan mejorar el sistema tributario y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- III. En atención a sus objetivos, los integrantes del Comité, en la reunión celebrada el pasado 31 de julio solicitaron: se emitiera por parte de la Secretaría de Finanzas, un criterio que permitiera identificar los conceptos que deben ser considerado para cuantificar la base del Impuesto Sobre Nóminas.

En atención a lo anterior y considerando que:

1. El 29 de junio del 2001, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley de Hacienda del Estado, con el decreto 1305, ampliando el universo de contribuyentes obligados al pago del Impuesto Sobre Nóminas.
2. El 31 de diciembre de 2002, se publicó en el citado órgano informativo, el decreto 1401, mediante el cual el H. congreso del Estado de Baja California Sur, adicionó, un segundo párrafo al artículo 24, reformó el numeral 26 y derogó la fracción I del diverso 30 todos de la citada Ley de Hacienda, para efectos de precisar los elementos que integran la base del Impuesto Sobre Nóminas y reubicar aquellos conceptos que debían considerarse como no objeto de impuesto.

Ahora bien con motivo de la adición de un segundo párrafo al artículo 24 mencionado, se incluyó el concepto indemnización por despido o terminación de la relación laboral como elemento a considerar para cuantificar la base del Impuesto Sobre Nóminas.

3. El 21 de febrero de 2006, se publica en el Boletín Oficial de Gobierno, el decreto 1586, que contiene una nueva Ley de Hacienda del Estado, incluyendo, en el segundo párrafo del artículo 33 como elementos de la base del Impuesto Sobre Nóminas los mismos conceptos que preveía el artículo 24 de la anterior ley.
4. El 20 de Junio del 2006, se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 1616, modificando el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Hacienda, *eliminando los pago por concepto de indemnización por despido o terminación de la relación laboral de la base para el calculo del Impuesto Sobre Nóminas, apreciándose de la exposición de motivos realizada por el iniciador, que dicha exclusión se hacia por no tener dicho pago vinculación alguna con el objeto del gravamen.*

Previo análisis jurídico realizado a la sugerencia hecha por los miembros del Comité de Contribuyentes, y en estricto respeto a los derechos de los particulares, esta Secretaria de Finanzas considera viable emitir los siguientes criterios:

Primero: Las autoridades fiscales del Estado durante el ejercicio de sus facultades no deberán considerar para determinar la base del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente a los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y periodo del primero de enero al 20 de junio de 2006 los pago realizados por los contribuyentes, por concepto de indemnización por despido o terminación de la relación laboral, en virtud de que dichos pagos no tienen su origen en el trabajo personal subordinado prestado en territorio del Estado, sino más bien con el cese

de la obligación de prestar el servicio subordinado y realizar el pago de la contraprestación correspondiente.

Respecto de los demás elementos, estos deberán ser considerados con las excepciones y limitaciones que establezca la Ley de Hacienda vigente hasta el 21 de febrero de 2006.

Segundo: Los conceptos que habrán de considerarse para determinar la base del citado impuesto a partir del 21 de junio de 2006 serán los siguientes: sueldos y salarios, cantidades pagadas por tiempo extraordinario, premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, gratificaciones, aguinaldos, participación patronal al fondo de ahorro, primas de antigüedad, participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, comisiones, pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones, ayuda despensa y/o transporte, primas de seguros para gastos médicos o de vida, honorarios asimilables a salarios.

Para el caso de la ayuda para despensa, canjeables por artículos de primera necesidad, deberá considerarse para cuantificar la base del impuesto, sólo el excedente del 40% del salario mínimo general, vigente en el Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 35 fracción III de la Ley de Hacienda del Estado.

En los casos de primas de seguro médico o de vida, se considerará solo la parte que sea a cargo del patrón.

Tercero: No deberán considerarse para determinar la base del Impuesto Sobre Nóminas, los conceptos previstos en las fracciones I a VIII del artículo 35, salvo la excepción prevista en la fracción III y hasta el por ciento que la misma indica.



SECRETARÍA DE FINANZAS
ESTADO C. COAHUILA DE ZARAGOZA

Atentamente
El Secretario de Finanzas.

Lic. Nabor García Aguirre

NGA/GMH/rrlh